



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-16264915-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 33

VISTO el EX-2018-16264915-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2018-16963573-APN-DNAYRT#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución E 373/2017 de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se declaró de interés nacional a los “Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018”, a desarrollarse entre los días 6 y 18 de octubre.

Que en oportunidad de la candidatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como sede para la realización del citado evento internacional, la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, mediante nota del 27 de septiembre de 2012, asumió el compromiso de brindar soporte en materia de telecomunicaciones para la organización y las delegaciones participantes, exceptuándolo de cualquier cargo que correspondiera.

Que en virtud del compromiso asumido, las áreas técnicas pertinentes acordaron con la organización de los mismos, “*Buenos Aires Youth Olympic Game*” (BAYOG) la centralización de los permisos que se otorguen para el uso temporal de frecuencias radioeléctricas, proponiendo su trámite excepcional mediante la plataforma informática por ellos diseñada y el sistema Hertz, mediante el cual se procesan todas las asignaciones de frecuencias de los servicios fijos y móviles terrestres.

Que a efectos de dar una solución eficiente en términos de rapidez y adaptación a los requerimientos propios e imprescindibles para la tramitación de las autorizaciones radioeléctricas correspondientes, se propone delegar su autorización en el titular y las subdirecciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC (DINARTIC).

Que para ello, las correspondientes solicitudes de uso de frecuencias serán analizadas y tramitadas por personal técnico idóneo, quienes podrán aprobar o rechazar los pedidos que en caso afirmativo serán ratificados en una segunda instancia por el Director o los Subdirectores de la mencionada Dirección.

Que una vez aprobadas las solicitudes por la DINARTIC, se notificará al Organizador de los BAYOG del resultado obtenido mediante la mencionada plataforma.

Que el artículo 51 de la Ley N° 27.078, declara que la Autoridad de Aplicación tendrá la facultad de fijar

aranceles administrativos, en tanto su artículo 53 declara que podrán establecerse a título precario exenciones o reducciones de tasas, tarifas y gravámenes de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en general y telecomunicaciones en particular, cuando la índole de determinadas actividades lo justifique.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS en su carácter de Servicio Jurídico asesor permanente.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, las facultades delegadas por el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 33 de fecha 18 de mayo de 2018.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el trámite simplificado mediante el cual se tramitarán los permisos temporales de uso de frecuencias para ser utilizados en el evento “Juegos Olímpicos de la Juventud Buenos Aires 2018”, a través de la plataforma informática de BAYOG y el sistema informático HERTZ del ENACOM.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC otorgará los permisos mencionados en el artículo precedente a través del sistema informático HERTZ con la aprobación indistinta del Director y los Subdirectores de la misma. La validez de los mismos no excederá en ningún caso la fecha del 31 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Los permisos temporales de uso de frecuencia se otorgarán, con carácter gratuito, a título secundario, y los solicitantes asumirán la responsabilidad del cese inmediato de las emisiones en caso de detectarse interferencias.

ARTÍCULO 4°.- Aclárese que el alcance de los permisos otorgados por este ENTE NACIONAL para instalar, modificar y operar estaciones radioeléctricas, así como el de las autorizaciones y/o permisos de uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se limita a los parámetros técnicos que hacen al uso de dicho recurso, no así a obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a su competencia.

ARTÍCULO 5°.- Los titulares de los permisos temporales que se emitan asumen la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con relación a la altura de la estructura soporte de antenas que pretendan instalar y al cumplimiento de las normas que dicha repartición disponga sobre la materia, como así también por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, notifíquese y cumplido, archívese.

